



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL
CANTÓN SUSCAL**



**ORDENANZA QUE REGULA EL CONSUMO DE TABACO, PARA REDUCIR SUS
EFECTOS NOCIVOS, GARANTIZANDO SALUD Y AMBIENTE SANO A LA
POBLACION DEL CANTON SUSCAL.**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos, como una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. En una sociedad que respeta, en todas las dimensiones, la vida de las personas y las colectividades, reflejada en la salud de las personas que es vital para nuestra existencia.

Es así que mediante Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y su Reglamento, el Estado ecuatoriano, tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes, protegiéndoles de las consecuencias del consumo de productos del tabaco y sus efectos nocivos. Ya que actualmente, en el Ecuador se estima que ocurren entre 9 y 11 muertes asociadas al tabaco, especialmente por tumores malignos, enfermedades cardio y cerebro vasculares y enfermedades pulmonar obstructivas crónicas (EPOC).

Como Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, se pretende aportar ese derecho a la salud y cuidado del medio ambiente, por lo que se tiene a bien presentar la siguiente normativa denominada ORDENANZA QUE REGULA EL CONSUMO DE TABACO, PARA REDUCIR SUS EFECTOS NOCIVOS, GARANTIZANDO SALUD Y AMBIENTE SANO A LA POBLACION DEL CANTON SUSCAL:

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y
PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL, GADIPCS.**

CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el buen vivir; y, declara de interés público la preservación del ambiente;

Que, el numeral 6 del Artículo 83 de la Constitución de la República consagra que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza y preservar un ambiente sano;

Que, el Artículo 364 de la Constitución de la República establece que las adicciones son un problema de salud pública y que corresponderá al Estado desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de tabaco, así como ofrecer tratamiento y

rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos; debiendo el Estado controlar y regular la publicidad de alcohol y tabaco;

Que la Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes del Ecuador, protegiéndoles de las consecuencias del consumo de productos del tabaco y sus efectos nocivos;

Que, según lo disponen los literales a) y k) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que la Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes del Ecuador, protegiéndoles de las consecuencias del consumo de productos del tabaco y sus efectos nocivos;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica para la regulación y control del tabaco, dispone que será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con el ministerio encargado de la seguridad interna, la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, el control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la indicada Ley y su reglamento.

Que, la Disposición Transitoria Tercera obliga a los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales, a expedir, dentro de los trescientos días (360) subsiguientes a la promulgación de la Ley, las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la norma;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco, permite la aplicación de los principios constitucionales, instrumentos internacionales y leyes nacionales en materia de control de tabaco;

Que, se ha demostrado científicamente que el tabaco causa adicción, enfermedad y muerte y que la exposición al humo de tabaco ajeno es igualmente causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias y otros efectos adversos en la salud;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Art. 57 del COOTAD en su literal a) al Concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSUMO DE TABACO, PARA REDUCIR SUS EFECTOS NOCIVOS, GARANTIZANDO SALUD Y AMBIENTE SANO A LA POBLACION DEL CANTON SUSCAL.

CAPITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto.- El objeto de esta ordenanza es reducir los efectos nocivos del tabaco a fin que la población del Cantón Suscal viva en condiciones y ambientes saludables.

Art. 2.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Humo de tabaco: La emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, independientemente del material utilizado.

Lugar de trabajo: Lugar utilizado por las personas para desempeñar una actividad laboral. Incluye los espacios conexos o anexos y vehículos que se utilizan en el desempeño de su labor.

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quien sea su propietario/a o del derecho de acceso a los mismos.

Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye camionetas de cooperativas y compañías.

Art. 3.- Prohibición general.- En el Cantón Suscal, se prohíbe fumar o mantener encendidos productos del tabaco, sin excepción, en:

Todos los lugares cerrados tanto públicos como privados.

Se prohíbe expresamente la creación de áreas para fumadores en estos lugares.

Art. 4.- Obligación de colocación de avisos.- En las instituciones y establecimientos comprendidos en el artículo anterior deberán exhibirse en lugares y tamaños claramente visibles, tanto en la entrada del establecimiento como en los lugares de mayor concurrencia del público y en las baterías sanitarias, anuncios escritos en idioma castellano y kickwa, que expresen según el caso, lo siguiente: En mayúsculas y letras más grandes:

EDIFICIO/LOCAL/ESTABLECIMIENTO/o el nombre específico del local/100% LIBRE DE HUMO DE TABACO/SUSCAL, CIUDAD LIBRE DE USO DE TABACO

Y en letras más pequeñas y en minúsculas; Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, R.O. Nro. 497 22 de julio del 2011.

Estos anuncios incluirán un gráfico de uso común alusivas al daño que causa el humo del tabaco que permita ver suficientemente a la distancia que se trata de un espacio libre de humo de tabaco.

Los avisos señalados en los incisos anteriores se ubicarán en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria: como niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

Art. 5.- Responsabilidades.- La Autoridad, Director/a, Rector/a, propietario/a, gerente/a, administrador/a o persona responsable de un establecimiento definido en el artículo 3 de esta Ordenanza, deberá retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar, como exhibidores de cigarrillos, máquinas dispensadoras, pipas, etc.

CAPITULO II

DE LA COMERCIALIZACIONON Y PROMOCION

Art. 6.- Prohibiciones en la Venta.- En el Cantón Suscal es absolutamente prohibida la venta directa o indirecta de tabaco o productos derivados de éste, a personas menores de 18 años.

Se prohíbe además la venta de productos de tabaco en centros de cuidado infantil, instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles, establecimientos de salud públicos y privados, farmacias, instituciones y escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales, instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes

Art. 7.- Prohibiciones de publicidad, promoción y patrocinio.- Prohíbese con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco a través de cualquier medio de comunicación masiva o red de comunicación en el Cantón Suscal. Tal prohibición comprende la realización de anuncios o avisos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, por parte de la industria tabacalera, sus empresas o entidades relacionadas.

En el Cantón Suscal, es prohibido todo auspicio, participación, promoción, patrocinio y organización de eventos de tipo social, educativo, deportivo, benéfico y, cultural o de cualquier otra índole por parte de la industria tabacalera así como de sus empresas o entidades relacionadas. Dicha prohibición se extiende especialmente a lo descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados, incluida aquella que hace referencia a la calificada como protección de menores de edad y la prohibición de venta a menores.

La Comisaría Municipal con sus dependencias de apoyo, vigilará que en los espectáculos públicos se cumpla con la prohibición de publicidad de tabaco y el patrocinio de empresas o industrias tabacaleras o sus comercializadoras, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en el Art 10.

Art. 8.- Campañas de sensibilización y educación.- El departamento productivo, social, cultural y de turismo o su encargado, en coordinación con la entidad rectora de la salud cantonal, y otras dependencias públicas, mantendrán de manera permanente políticas y programas orientados a difundir a las personas que habitan en el Cantón Suscal, la naturaleza adictiva y nociva del tabaco, mediante:

- a) La difusión de la Ley y Reglamento para la Regulación y Control del Tabaco;
- b) La realización de campañas de información, acerca de los riesgos que implica el uso del tabaco, promoviendo estilos de vida y conductas saludables.
- c) El impulso y la planificación de procedimientos de control para asegurar el cumplimiento de las normas de publicidad, comercialización, distribución y consumo de productos destinados a fumar, determinados en la presente ordenanza;
- d) El desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco, en los espacios cerrados;

e) La formulación de programas de asistencia gratuita para las personas adictas al tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación, bajo la direccionalidad de la entidad rectora de la salud cantonal;

f) El estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito tabáquico, especialmente a las mujeres embarazadas y madres lactantes, resaltando los riesgos que representa fumar para la salud de sus hijos.

g) La difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento.

Artículo 9.- Requisito especial.- Se establece como requisito especial, previo a la obtención del correspondiente permiso de habilitación o patente municipal, para el ejercicio de actividades económicas relacionadas con esta materia, obtener la certificación de cumplimiento a las disposiciones de la Ley y la presente Ordenanza, emitida por la Dirección Productiva, social, cultural y de turismo o su encargado/a.

CAPITULO III

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO, SANCIONES Y MULTAS

Art. 10.- Sanciones.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con:

a) Multa.

b) Clausura temporal de uno a ocho (8) días del establecimiento; y,

c) Clausura temporal de quince (15) días del establecimiento por reincidencia ulterior.

La clausura temporal será levantada por la Comisaría Municipal, una vez que se cumpla con el plazo determinado y con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Art. 11.- Multas y clausuras.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por la Comisaría Municipal, de acuerdo a la gravedad de la infracción, según se establece a continuación:

a) Toda persona que haga uso de productos de tabaco en espacios prohibidos por la presente Ordenanza, será sancionada con multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general que será cobrada de conformidad con el procedimiento que establezca para el efecto la Dirección Financiera por medio de las respectivos títulos de crédito, notificado de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, agotando inclusive la vía coactiva.

b) Serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada del trabajador privado general, el establecimiento obligado que, notificado y advertido de su obligación, incumpla con las disposiciones señaladas en los artículos 4 o 5 de esta Ordenanza;

c) Serán sancionados con una multa igual a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general, las personas naturales o jurídicas que permitan la violación de los espacios libres de humo establecidos en el artículo 3 de esta Ordenanza;

d) Serán sancionados con una multa de una a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general, quienes vendan o permitan la venta de tabaco a menores y por menores de 18 años de edad o en lugares prohibidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza;

e) Serán sancionados con una multa igual a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general, quienes permitan publicidad de tabaco en instituciones o locales transgrediendo lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza;

f) Serán sancionados con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado general, las autoridades, dueños o responsables de instituciones y/o locales que permitan fumar en lugares de concurrencia habitual de niños y niñas, mujeres embarazadas o personas con patologías de alto riesgo a la exposición al humo de tabaco;

g) Serán sancionados con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas, las empresas productoras, distribuidoras o comercializadoras de tabaco, o cualquier empresa que promueva, patrocine o induzca por cualquier medio al consumo del tabaco.

h) La reincidencia, entendida como aquella que ocurra dentro del año siguiente contado a partir de la sanción impuesta, en las infracciones señaladas en los literales anteriores, será castigada con el doble de la multa fijada para cada una de las contravenciones tipificadas, y con la clausura temporal de uno a ocho días del establecimiento. La reincidencia de más de dos contravenciones de la misma clase dentro de un año, será castigada con el triple de la multa fijada en la primera sanción, y con la clausura temporal del establecimiento de nueve a quince días.

Las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza son independientes de las que se establezcan por responsabilidad civil o penal, u otras que en el orden administrativo dispongan otras autoridades.

La sanción de clausura no se aplicará a instituciones de salud, educativas ni a organismos y dependencias del sector público.

En caso de comprobación demostrada que el título de crédito generado se encuentra archivado en la tesorería municipal sin aplicación ágil y oportuna, para su cobro, la responsabilidad administrativa dentro de ejercicio de sus funciones, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, que regula el servicio público y su reglamento.

Artículo 12.- Juzgamiento.- La Comisaría Municipal, en el ámbito de su competencia, juzgará y sancionará a los infractores. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes se llevará un registro de datos, y remitirá a la Dirección de Producción, Social, Cultura y Turismo o quien haga sus veces, copia del acta de juzgamiento y sanción impuesta, la que deberá considerarse para la decisión de suspender o negar la certificación para la renovación de la patente o permiso de habilitación.

Art.13.- Destino de las Multas.- El valor recaudado de las multas, serán destinados a programas de control del tabaquismo en el Cantón, establecidos en los objetivos de la presente ordenanza.

Art.14.- Operativos de control.- La Dirección Productiva, social, cultural y de turismo o su encargado/a, en coordinación con la Comisaría Municipal, realizarán operativos y controles, de

acuerdo a sus competencias, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Si quienes están obligados a acatarla incurrieran en incumplimiento, ya sea fumando, manteniendo cigarrillos o productos de tabaco encendidos y/o permitiendo que esto suceda dentro de cualquier establecimiento donde esté prohibido fumar serán sancionados.

La ciudadanía podrá colaborar con los operativos y controles, así como denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a esta Ordenanza. Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general contribuirán en la vigilancia y control del cumplimiento de esta Ordenanza.

Art.15.- Registro.- La Dirección Productiva, social, cultural y de turismo o su encargado/a, llevará un registro de los establecimientos obligados a cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de los lugares declarados libres de humo de productos de tabaco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en todos los establecimientos obligados al cumplimiento de la presente ordenanza se colocará la señalización establecida en el artículo 4. Su incumplimiento se sancionará conforme al literal a) del artículo 11.

SEGUNDA.- La Dirección Productiva, social, cultural y de turismo o su encargado/a, y las demás dependencias encargadas de la implementación de las políticas y programas constantes en el artículo 8 de esta ordenanza, deberán implementar en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de su vigencia, un programa de difusión y capacitación, con su respectivo presupuesto en función del financiamiento correspondiente. Y, para los años subsiguientes, en los plazos y fechas establecidos para la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL.

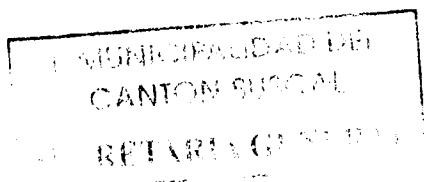
PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, el día 13 de agosto del año dos mil doce.

Certifico.

f.) Sra. Mercedes López.
SECRETARIA DEL GADIPCS.

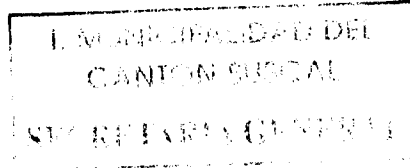
Agr. José Alfonso Loja Dutan.
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL




CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Suscal GADIPCS, CERTIFICA que la “LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSUMO DE TABACO, PARA REDUCIR SUS EFECTOS NOCIVOS, GARANTIZANDO SALUD Y AMBIENTE SANO A LA POBLACION DEL CANTON SUSCAL”, fue discutida por el Ilustre Concejo Cantonal de Suscal, en sesiones ordinarias del 9 de julio y 13 de agosto de del año dos mil doce, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto

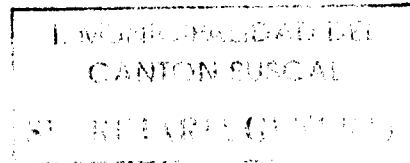
Suscal, 15 de agosto de 2012.



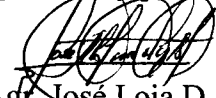

Sra. Mercedes López Loja.
SECRETARIA del GADIPCS.

Suscal, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce; a las 9H30 .- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Sra. Mercedes López L.
SECRETARIA GADIPCS.



ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS: A los dieciséis días del mes de agosto de 2012, las 10h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Oficial.- **Hágase saber.-**


Agr. José Loja D.
ALCALDE DEL GADIPCS



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alcalde del Cantón Suscal, el día 16 de agosto del 2012, a las 11h30.

Certifico:


Sra. Mercedes López Loja.
SECRETARIA DEL GADIPCS.

